



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 050 -2017/APCI-OGA

Miraflores, 10 de julio de 2017.

VISTO:

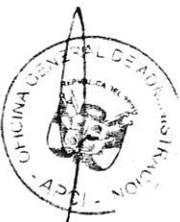
El escrito presentado con fecha 03 de julio de 2017, por la IPREDA ASOCIACIÓN EDUCATIVA IDEAS PERÚ, mediante el cual interpone recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 041-2017/APCI-OGA del 25 de mayo de 2017;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 118.1 del artículo 118, concordante con el numeral 215.1 del artículo 215 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, frente a un acto que se supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista por Ley, para que sea revocado, modificado anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 041-2017/APCI-OGA del 25 de mayo de 2017, la Oficina General de Administración – OGA resolvió determinar que el monto de la multa impuesta a la IPREDA ASOCIACIÓN EDUCATIVA IDEAS PERÚ, en mérito a la Resolución N° 001-2016/APCI-CIS del 26 de julio de 2016 y la Liquidación de Multa N° 002-2015/APCI-CIS del 22 de mayo de 2017, asciende a S/ 118,500.00 (Ciento Dieciocho Mil Quinientos con 00/100 Soles);

Que, por escrito del 03 de julio de 2017, el administrado presenta recurso de apelación contra la Resolución N° 041-2017/APCI-OGA del 25 de mayo de 2017, alegando que se ha vulnerado su derecho a la defensa, a la motivación de resoluciones y el debido procedimiento;





Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 216.2 del artículo 216 del T.U.O. de la Ley N° 27444, el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios;

Que, en el presente caso, se ha verificado que el administrado fue notificado con el acto administrativo impugnado, el 08 de junio de 2017, tal como se acredita con el Cargo de Notificación N° 041-2017/APCI-OGA. En tal sentido, se desprende que el recurso de apelación ha sido presentado dentro del plazo legal establecido;

Que, de otro lado, el artículo 218 del T.U.O. de la Ley N° 27444 estipula que el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Por lo tanto, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2007-RE, el cual establece que la autoridad que resolvió en primera instancia deberá conceder o denegar el recurso en decisión motivada, dentro del plazo de siete (07) días y elevar dentro de los tres (03) días siguientes, el expediente al Superior Jerárquico para que éste resuelva;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- CONCEDER el recurso de apelación, presentado por la IPREDA ASOCIACIÓN EDUCATIVA IDEAS PERÚ y, elévese los actuados a la Dirección Ejecutiva para que resuelva conforme a sus atribuciones.

Artículo 2°.- Notifíquese a la administrada con arreglo a ley.

Regístrese y comuníquese,



Fernando Enrique Chiappe Solimano
Jefe de la Oficina General de Administración
Agencia Peruana de Cooperación Internacional